El Gerente de la Cámara o el funcionario a quien éste designe le informará al Miembro, y de ser el caso a su Miembro Liquidador General, el procedimiento operativo de ingreso el cual será definido según lo establecido en la presente Circular para el Segmento de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS DE APROBACIÓN Y PERMANENCIA DEL AGENTE CUSTODIO Y/O AGENTE DE PAGO

Artículo 1.2.2.1. Documentos para solicitar la aprobación como Agente Custodio y/o Agente de Pago.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 8 del 18 de junio de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de junio de 2009 y mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017 y mediante Circular 005 del 29 enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025.)

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.16. y 2.1.19. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la entidad interesada en adquirir la condición de Agente Custodio y/o Agente de Pago deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien éste designe, una solicitud escrita firmada por un representante legal debidamente facultado, acompañada de los siguientes documentos:

1. Carta de Solicitud de aprobación como Agente Custodio y/o Agente de Pago, según el modelo establecido en el Anexo 16.

2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud.

3. Autorización de la que tratan el numeral 4 del artículo 2.1.16. y el numeral 4 del artículo 2.1.19. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, según el caso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Copia certificada por el representante legal de la entidad del informe más reciente sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.

5. Declaración en la cual conste que la entidad cumple con los requisitos tecnológicos, según modelo establecido en el Anexo 34.

6. Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, según formato establecido en el Anexo 10.

7. Listado de accionistas que cuenten con más del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la sociedad, ya sea directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales se conforme un mismo beneficiario real. En caso de que el accionista sea persona jurídica, se deberá hacer entrega de la relación de accionistas de dicho accionista en estos mismos términos, según formato establecido en el Anexo 12.

8. Lista de Chequeo completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.4.

9. Copia del acto administrativo en el cual la Superintendencia Financiera de Colombia los autoriza a ejercer la actividad de custodia de valores.

Parágrafo Primero. No obstante se alleguen todos los documentos señalados en el presente artículo, la Junta Directiva o el Gerente de la Cámara podrán requerir toda la información, documentación o acreditaciones adicionales que consideren necesarias para el estudio de la solicitud, así como la acreditación de los requisitos exigidos para su participación en la Compensación y Liquidación de un Segmento. Igualmente, la Cámara estará facultada para verificar el cumplimiento de los requisitos en cualquier momento.

En el evento en que con la solicitud de aprobación, la entidad interesada en adquirir la condición de Agente no allegue la documentación a que se refiere el presente artículo de manera completa, el Gerente de la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cámara o quien este designe podrá presentar a consideración de la Junta Directiva la respectiva solicitud de aprobación, caso en el cual, la Junta Directiva de encontrarla procedente, podrá aprobar la admisión del Agente sujeta a la entrega de los documentos faltantes.

Parágrafo Segundo. La entidad interesada en adquirir la condición de Agente Custodio y Agente de Pago simultáneamente, deberá indicarlo en la Carta de Solicitud de aprobación Anexo 16 y, en caso de aprobación por la Cámara, deberá suscribir el convenio respectivo para actuar como Agente Custodio y Agente de Pago, simultáneamente. Si se trata de Agentes que ya han sido admitidos en la condición de Agente Custodio o de Agente de Pagos podrán solicitar su admisión en la condición que no estén autorizados y podrán optar por suscribir el respectivo convenio Anexos 22.1 o 22.2, según el caso, o suscribir el convenio para actuar como Agente Custodio y Agente de Pago, simultáneamente Anexo 22.3.

Los Agentes que se encuentren aprobados en ambas condiciones y que tengan suscritos los convenios a que se refieren los Anexos 22.1 y 22.2, no requerirán suscribir el Anexo 22.3.

Artículo 1.2.2.2. Aprobación del Agente.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

Una vez presentada la solicitud de aprobación como Agente y sus anexos, el Gerente de la Cámara o el funcionario a quien éste designe los verificará y de encontrar conforme la solicitud, presentará la entidad solicitante para aprobación a la Junta Directiva. Aprobada la solicitud, la Cámara remitirá a la entidad solicitante una Oferta de Servicios según la modalidad de la que se trate, para su aceptación mediante Orden de Compra de Servicios por parte de la entidad e indicará el(los) Segmento(s) en que podrá participar.

En caso de rechazo de la solicitud, la Cámara se lo comunicará tan pronto como sea posible, sin exceder, en todo caso, de diez (10) días hábiles contados a partir de la determinación tomada por la Junta Directiva. En éste evento, la entidad podrá solicitar su reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, expresando las razones en que fundamenta su solicitud. Si la solicitud resulta

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

rechazada en esta segunda oportunidad, la entidad no podrá solicitar nuevamente la aprobación hasta cuando demuestre haber subsanado los hechos que fundamentaron la decisión de rechazo de la solicitud.

El cambio de modalidad de participación de un Agente deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Los Agentes podrán actuar como Agente Custodio o Agente de Pago o simultáneamente como Agente Custodio y de Pago respecto de los Segmentos en los cuales se apruebe su participación en la Compensación y Liquidación. El Agente Custodio o el Agente de Pago o el Agente que simultáneamente sea Agente Custodio y de Pago que aspire a participar en la misma modalidad en la que participa en uno o unos nuevos Segmentos de la Cámara, deberá acreditar ante el Gerente de la Cámara el cumplimiento de los requisitos de participación para el(los) respectivo(s) Segmento(s).

Artículo 1.2.2.3. Notificación de aprobación, afiliación y creación del Agente en el Sistema.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 8 del 18 de junio de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de junio de 2009, mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, mediante Circular 11 del 27 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 27 de marzo de 2015, mediante Circular 14 del 4 de mayo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 4 de mayo de 2015, mediante Circular 5 del 3 de febrero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 3 de febrero de 2016, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

Una vez el Agente ha sido aprobado y aceptado la Oferta de Servicios de la Cámara para actuar como Agente Custodio o Agente de Pagos según el caso en el sistema de compensación y liquidación de la Cámara, de acuerdo con lo establecido en Convenio con el Agente de Pago o Custodios establecidos en los Anexos 4 y 5 y aceptado mediante el modelo establecido en el Anexo 19, respectivamente, y una vez suscrito alguno de los Acuerdos establecidos en el Anexo 22, según la modalidad de Agente que corresponda, la Cámara procederá a crear al Agente en el Sistema de acuerdo con la información suministrada en el formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La creación del Agente en el Sistema se entiende efectuada a partir de la creación de su usuario administrador y es obligación del Agente tener en todo momento desde su creación al menos un usuario administrador habilitado en el Sistema.

Artículo 1.2.2.4. Participación de Agentes en la Compensación y Liquidación en un Segmento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

La Cámara, en adición a las reglas establecidas en el presente Título sobre participación de los Agentes en el Sistema, podrá establecer reglas en relación con el proceso de participación de los Agentes en la Compensación y Liquidación en un Segmento.

CAPÍTULO TERCERO

REQUISITOS O CONDICIONES PARA EL ACCESO DE LAS DIFERENTES CLASES DE TERCEROS

Artículo 1.2.3.1. Requisitos para el acceso de los Terceros Identificados.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 31 del 7 de noviembre de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 7 de noviembre de 2013, mediante Circular 8 del 4 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 4 de marzo de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 29 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 29 de enero de 2020 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

Los Terceros Identificados podrán participar ante la Cámara a través de un Miembro Liquidador Individual o General o a través de un Miembro no Liquidador y sus Operaciones se registrarán en alguna de las siguientes Cuentas para cada Segmento, según lo establecido por el Miembro:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA